



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 591-2013-PCNM

Lima, 31 de octubre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Efraín Quesada Vélez; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 740-2005-CNM, de 6 de abril de 2005, don Efraín Quesada Vélez fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Cusco, juramentando el 22 de abril del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Efraín Quesada Vélez, en su calidad de Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Cusco, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 22 de abril de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 31 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta tardanzas ni ausencias injustificadas; no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Cusco, en los años 2006, 2007, 2009 y 2012, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución y de lo vertido durante la entrevista personal desarrollada en sesión pública; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, no es posible calificar el parámetro de celeridad y rendimiento en su totalidad debido a que en su condición de Fiscal Adjunto no registra carga procesal en el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal-SIATF, la misma que sólo es asignada al titular del despacho fiscal; sin embargo, se tiene en cuenta que no registra sanciones por retardo o negligencia en sus funciones e, igualmente, que ha sido merecedor de sendas felicitaciones por parte de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cusco en las visitas fiscales ordinarias de control de los años 2011 y 2013, respectivamente; asimismo, ha obtenido resultados satisfactorios en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo, todo lo cual revela que viene desempeñando adecuada y eficientemente sus deberes funcionales; de otro lado, de la revisión de su calificación obtenida respecto de la calidad de decisiones, se advierte que en líneas generales su trabajo fiscal

N° 591-2013-PCNM

cumple con las exigencias mínimas de claridad, coherencia y suficiencia argumentativa. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, además de ostentar el grado de Maestro en Derecho Privado y haber culminado estudios de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Efraín Quesada Vélez, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

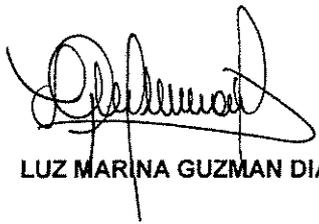
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 31 de octubre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Efraín Quesada Vélez; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

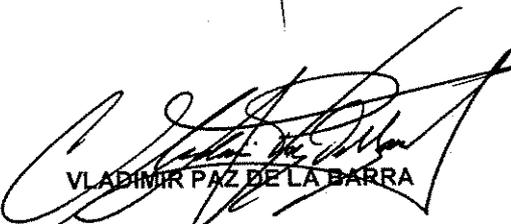
N° 591-2013-PCNM



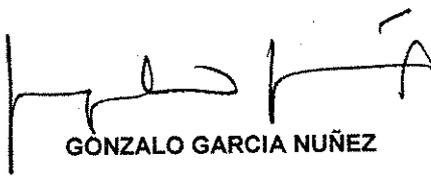
LUIS MAEZONO YAMASHITA



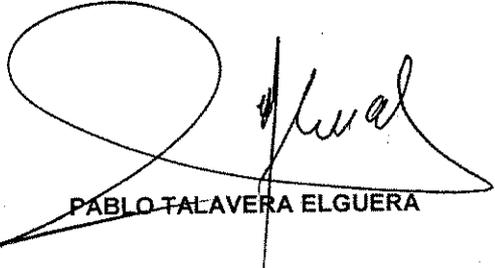
GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA